

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1949.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1950.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 12**

**DECRETO NÚM. 1951.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NUÑU, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 1952.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 23**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓNES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 32**



MITRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
 DECRETO No. 1949

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
 DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

FORMATO CARATULA LI002	
Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	40,416,383.00
IMPUESTOS	235,240.00
Impuestos sobre los Ingresos	31,200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	4,800.00

Diversiones y Espectáculos Públicos	26,400.00
Otros Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>183,640.00</b>
Predial	178,600.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,040.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>20,400.00</b>
Traslación de Dominio	20,400.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>0.00</b>
Multas de Impuesto Predial	0.00
Multas de Otros Impuestos	0.00
Recargos de Impuesto Predial	0.00
Recargos de Otros Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	0.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
Otros Impuestos	0.00
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0.00</b>
Saneamiento	0.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	0.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	0.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>810,780.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>96,360.00</b>
Mercados	18,000.00
Panteones	40,800.00
Rastro	37,560.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>714,420.00</b>
Alumbrado Público	180.00
Aseo Público	0.00
Parques y Jardines	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	23,040.00
Licencias y Permisos	10,800.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	63,600.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	460,200.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	3,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	93,600.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	0.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	0.00
Sistema de Riego	0.00
Registro Civil	0.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	36,000.00
En Materia de Educación	0.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	0.00
En materia de Vialidad	24,000.00
Ocupación de la Vía Pública	0.00
Uso de las Pensiones	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>0.00</b>
Otros Derechos	0.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0.00</b>
Multas	0.00
Recargos	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00

<b>PRODUCTOS</b>	<b>37,404.00</b>
<b>Productos</b>	<b>37,404.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	0.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	0.00
Otros Productos	0.00
Productos Financieros del Ramo 28	8,400.00
Productos Financieros del Fondo III	20,400.00
Productos Financieros del Ramo IV	4,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	0.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2,004.00
Accesorios de Productos	0.00
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>33,240.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>33,240.00</b>
Multas	25,200.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	6,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
Otros Aprovechamientos	2,040.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>39,299,719.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>12,083,890.00</b>
Fondo General de Participaciones	6,579,124.00
Fondo de Fomento Municipal	4,481,097.00
Fondo Municipal de Compensación	311,419.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	186,237.00
Participaciones Provisionales	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	0.00
ISR sobre Salarios	2,040.00
Participaciones por Impuestos Especiales	127,245.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	342,366.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	40,725.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,637.00
<b>Aportaciones</b>	<b>27,195,829.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	20,514,238.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	6,681,591.00
<b>Convenios</b>	<b>20,000.00</b>
Programas Federales	10,000.00
Programas Estatales	10,000.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
<b>Total</b>	<b>40,416,383.00</b>

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

## CAPÍTULO I

## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La relación de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

## Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a los montos que, a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, \$300.00, por cada función en la localidad; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

## 4 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

d) Todo espectáculo público que se presente en lugares abiertos o cerrados.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial.

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a una bonificación del 30% quienes efectúen el pago en el mes de enero, el 20% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo del 2020, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, viudas, madres solteras y personas con discapacidad, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual; durante el ejercicio fiscal.

#### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformat el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios; aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Metros cuadrados	Cuota en pesos
1 m <sup>2</sup> -- 5000 m <sup>2</sup>	1,500.00
5001 m <sup>2</sup> -- 10,000m <sup>2</sup> (1 hectárea)	3,000.00
En adelante, por cada 10,000 M <sup>2</sup> consecutivamente	1,500.00

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados.

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 34.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	3,000.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	30.00 ML	Por evento
III. Vendedores ambulantes	50.00	Por día

**Sección Segunda. Panteones.**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 37.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Los derechos de inhumación de cadáveres al Municipio	200.00
b) Los derechos de exhumación de cadáveres al Municipio	1,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	800.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Servicios de exhumación	500.00
c) Refrendo de Derechos de inhumación	100.00

**Sección Tercera. Rastro.**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 40.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado, amparadas documentación respectiva)	60.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	300.00	Por evento
III. Otros conceptos de Rastro (Refrendo de fierros)	250.00	Anual

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público.**

**Artículo 41.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 44.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA/(EN PESOS)
I. Expedición de constancias de origen de vecindad y origen de identidad, residencia, origen, dependencia económica, ingresos, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	30.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
IV. Búsqueda de documentos en los archivos municipales por hoja	50.00
V. Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones:	100.00
a) Constancia de posesión	100.00
b) Rectificación de medidas y/o colindancias	150.00
c) Constancia de concubinatos para cobro de seguro social	50.00
d) Constancia de concubinato y/o buena conducta	50.00
e) Constancia de no adeudo de impuesto predial	100.00
f) Constancia de integración al Padrón Municipal	100.00
g) Verificación física para efectos del avalúo de traslación de dominio	100.00
h) Actas de apeo y deslinde	300.00

**Artículo 45.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos.**

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 48.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Aprobación o revisión de planos	200.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	200.00
III. Constancia de alineamiento	100.00
IV. Constancia de uso de suelo	100.00

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

## 6 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

Artículo 49. Los derechos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección y supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Es objeto de este derecho toda actividad comercial, industrial, y de servicios cuyos establecimientos se encuentren ubicados en el Territorio Municipal.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, mismas que deberán solicitar su inscripción al Padrón Municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones y deberán contar con licencia de funcionamiento actualizada, expedida por el Presidente Municipal.

Las inscripciones a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Artículo 51. El pago por los derechos por el Inicio y Continuación al Padrón Fiscal Municipal de Comercio, Industrias y de servicios, se ajustará al tabulador contenido en el presente artículo.

Para tal efecto, el área de Tesorería será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las autoridades fiscales municipales.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
<b>COMERCIAL:</b>		
Abarrotes chicos (Hasta 4M2)	200.00	150.00
Abarrotes Medianos (Hasta 6M2)	300.00	250.00
Abarrotes Grandes (Mas 6M2)	500.00	450.00
Carnicerías	300.00	250.00
Venta de refrescos	300.00	250.00
Farmacias	300.00	250.00
Farmacias con consultorio	600.00	450.00
Carpinterías	300.00	250.00
Venta de tamales y elotes	300.00	200.00
Ventas de Hot Dog y Hamburguesas	300.00	250.00
Cocina económica y/o fondas	250.00	200.00
Ferreterías y venta de materiales para la construcción	1,000.00	800.00
Tortillerías	350.00	300.00
Taquerías	300.00	250.00
Venta de ropa	350.00	300.00
Venta de productos químicos	400.00	300.00
Venta de refacciones automotrices	400.00	300.00
Productos del mar (pescado, camarón)	300.00	200.00
Regalos y perfumería	200.00	150.00
Rosticerías	250.00	200.00
Vidriería y cancelería	600.00	400.00
Viveros	400.00	300.00
Zapaterías	300.00	200.00
<b>INDUSTRIAL</b>		
Carpinterías y fábricas de muebles	500.00	400.00
Embotelladora de agua purificada	400.00	300.00
Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	500.00	300.00
Trituradoras de grava y similares	400.00	300.00
<b>SERVICIOS</b>		
Academias de (baile, canto, belleza, música, arte, pintura, danza, zumba)	300.00	200.00
Servicios de Internet:		
1 a 10 antenas	2,200.00	2,000.00
11 a 25 antenas	3,200.00	2,500.00
26 a 50 antenas	4,200.00	3,500.00
51 a 100 antenas	5,200.00	4,000.00
101 en adelante	6,200.00	6,000.00
Rastros (particulares)	6,000.00	5,000.00
Restaurant	500.00	400.00
Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	350.00	250.00

Gimnasios	300.00	200.00
Peluquerías	200.00	150.00
Renovadoras de calzado	200.00	100.00
Renta de computadoras e internet	250.00	150.00
Lava autos	300.00	200.00
Taller de bicicletas	200.00	150.00
Taller de herrería y balconería	350.00	250.00
Taller de motocicletas	350.00	250.00
Taller mecánico	500.00	400.00
Vulcanizadora	400.00	250.00
Consultorio médico	500.00	400.00
Veterinarias	350.00	200.00
Estéticas y salones de belleza	300.00	200.00
Molinos de nixtamal	400.00	300.00
Servicio de internet	600.00	400.00
Video juegos	200.00	100.00

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también, las tiendas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar y restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente Ley.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Las licencias a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 54. La Integración y actualización de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada.	1,000.00	800.00
II Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00	1,000.00
III Depósito de cerveza sin consumo	5,000.00	4,000.00
IV Depósito de cerveza con venta de vinos y licores sin consumo	7,000.00	6,000.00
V Modelorama, sin consumo en el lugar.	25,000.00	20,000.00
VI Restaurante con ventas de cervezas, solo con alimentos	4,500.00	3,700.00
VII Centro botanero	5,000.00	4,000.00
VIII Coctelera y clamatos	10,000.00	6,000.00
IX Cantina	5,000.00	4,000.00
X Bar	4,500.00	3,700.00
XI Bar-Cabaret	10,000.00	8,000.00
XII Comedor con venta de cerveza	4,000.00	3,000.00
XIII Taquería con venta de cerveza	4,000.00	3,000.00

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

**Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y oblangan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 57.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Juegos mecánicos por metro lineal	10.00	Por día
II. Mesa de futbolito por metro lineal	5.00	Por día
III. Pin Ball por metro lineal	5.00	Por día
IV. Sinfonolas o Reproductoras de Discos (Rockolas) y modulares, por metro línea	8.00	Por día
V. TV con sistema de videojuegos por metro lineal	5.00	Por día
VI. Expendio de alimentos metro lineal	5.00	Por día
VII. Venta de ropa por metro lineal	6.00	Por día
VIII. Venta de artesanías por metro lineal	5.00	Por día
IX. No especificado en los anteriores:		
a) El metro lineal sin carpa	5.00	Por día
b) El metro lineal con carpa	10.00	Por día

**Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 60.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso domestico	30.0	Mensual
II. Uso comercial		
a) Tortillerías	55.00	Mensual
b) Lava autos	70.00	Mensual
III. Uso industrial		
a) Purificadoras	200.00	Mensual
b) Uso Agrícola	200.00	Mensual
c) Uso agrícola con servicio de riego	400.0	Mensual
d) Uso pecuario	200.00	Mensual
IV. Agua potable Rezago	500.00	Por evento
V. Cambio de Usuario	200.00	Por evento
VI. Reconexiones de red de agua potable	300.00	Por evento
VII. Otros conceptos de agua potable (Contratos)	400.00	Por evento

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a una bonificación del 30% quienes efectúen el pago en el mes de enero, el 20% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo del 2020, del derecho que corresponda pagar al contribuyente. Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, viudas, madres solteras y personas con discapacidad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del importe anual; durante el ejercicio fiscal.

**Artículo 61.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado es un servicio que no se tiene en el Municipio

**Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.**

**Artículo 62.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón Contratistas de Obra Pública	3,000.00

**Artículo 63.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Sección Novena. Servicios Prestados por las Autoridades en Materia de Vialidad.**

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 65.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 66.** Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y/o descarga:		
a) Esporádico por unidad	200.00	Por evento
b) Permanente por localidad que pertenece al Municipio	2,000.00	Anual
Los vehiculos que utilicen la vía publica en las zonas indicadas y autorizadas con la autoridad municipal para efectuar maniobras de carga y descarga solo podrán hacerlos en los días y horas que le sean autorizadas en el permiso correspondiente fuera de este horario causa un derecho de \$ 100.00 diarios		
Los permisos permanentes deberán acreditarse ante las autoridades de vialidad o fiscales que se lo soliciten y portar en lugar visible el documento que acredite el pago de derechos correspondientes.		

**Artículo 67.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto

## 8 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 70. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 71. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 72. Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el Municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtenga del Gobierno del Estado de Oaxaca, por concepto de las participaciones municipales del Ramo 28.

Artículo 73. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes; de conformidad con estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 74. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 75. Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el Municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtenga del Gobierno del Estado de Oaxaca, por concepto de las aportaciones del Ramo 33.- Fondo III.

Artículo 76. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes; de conformidad con estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 77. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 78. Son sujetos de estos productos financieros, las instituciones bancarias con la que el Municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtenga del Gobierno del Estado de Oaxaca, por concepto de las aportaciones del Ramo 33.- Fondo IV.

Artículo 79. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes; de conformidad con estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 80. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 81. Son sujetos de estos productos financieros, las instituciones bancarias con la que el Municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtenga por concepto de la celebración de convenio federales.

Artículo 82. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes; de conformidad con estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 83. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 84. Son sujetos de estos productos financieros, las instituciones bancarias con la que el Municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que obtenga por concepto de la celebración de convenio estatales.

Artículo 85. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes; de conformidad con estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 86. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

Artículo 87. Son sujetos de estos productos, financieros las instituciones bancarias con la que el Municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias, para el manejo de los recursos que se obtengan por el cobro de los recursos fiscales.

Artículo 88. Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes; de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Multas.

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I Escandalo en la via pública	500.00
II Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
III Insultos a la Autoridad Municipal	500.00
IV Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública	300.00
V Tirar basura y desechos en la vía pública	300.00
VI Alteración del orden vial	500.00
VII Daños a la propiedad Municipal	500.00
VIII Por vender bebidas alcohólicas al público en general, sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	5,000.00
IX Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad, a personas con deficiencias mentales, personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de la policía o tránsito.	6,000.00
X Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares o días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento.	8,000.00
XI Colocación de sellos de Clausura por infracciones a las disposiciones municipales.	2,000.00
XII Por violación y retiro de los sellos de clausura	5,000.00

Artículo 90. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### Sección Segunda. Reintegros.

Artículo 91. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección Tercera. Otros Aprovechamientos.

Artículo 92. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 93. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales.

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, resignación o descentralización según corresponda, con la Federación con el Estado.

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO  
AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales.

Artículo 97. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, así como sus anexos y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JACATEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL

ANEXO I		
Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	A). - Transparencia del ejercicio de los ingresos públicos. B). -Fortalecer la recaudación en el municipio	A). Sistema integral de administración financiera. B). - Modernización de los sistemas de registro catastral.
Fortalecimiento de la administración Tributaria	A). - Incorporar nuevas tecnologías para realizar el cobro de impuestos de manera eficiente.	A). Contar con sistemas modernos y eficientes para ofrecer mejores servicios. B). Simplificar los procesos de atención.
Vinculación eficiente de los recursos financieros	A). -Estricta disciplina en el ejercicio del gasto para maximizar los recursos. B). - Fortalecer la política de ingresos, gastos bajo principios de honestidad, responsabilidad, transparencia y eficiencia.	A). Eficiencia en trámites de solicitud y comprobación de recursos. B). Conciliación de la información en avances físico-financiero. C). - Eliminar observaciones recurrentes con los órganos de fiscalización.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II			
Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
	Concepto	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 13,200,554.00	\$13,210,000.00
A	Impuestos	235,240.00	236,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	810,780.00	800,000.00
E	Productos	37,404.00	38,000.00
F	Aprovechamientos	33,240.00	36,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	12,083,890.00	12,100,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 27,215,829.00	\$27,321,000.00
A	Aportaciones	27,195,829.00	27,300,000.00
B	Convenios	20,000.00	21,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Projectados	\$ 40,416,383.00	\$40,531,000.00
	Datos informativos		

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 13,200,554.00	\$13,210,000.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 27,215,829.00	\$27,321,000.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		
		40,416,383.00	40,531,000.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	Año 1 2019 En pesos	Año del ejercicio vigente en pesos	
1. Ingresos de Libre Disposición	11,577,985.44	13,200,554.00	
A Impuestos	381,234.59	235,240.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C Contribuciones de Mejoras	1,751.00		
D Derechos	873,163.50	810,780.00	
E Productos	53,966.59	37,404.00	
F Aprovechamiento	15,864.00	33,240.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			
H Participaciones	10,198,215.51	12,083,890.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	53,790.25		
J Transferencias y Asignaciones			
K Convenios			
L Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas	31,200,105.54	27,215,829.00	
A Aportaciones	30,150,511.98	27,195,829.00	
B Convenios	1,049,593.56	20,000.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones			
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos			
A Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos	42,778,090.98	40,416,383.00	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	11,577,985.44	13,200,554.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	31,200,105.54	27,215,829.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	42,778,090.98	40,416,383.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			40,416,383.00
INGRESOS DE GESTIÓN			1,116,664.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	235,240.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	183,640.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,400.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	810,780.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	96,360.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	714,420.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	37,404.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	37,404.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	33,240.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	33,240.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	39,299,719.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,083,890.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,579,124.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,481,097.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	311,419.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	186,237.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,040.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	127,245.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	342,366.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	40,725.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,637.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,195,829.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	20,514,238.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	6,681,591.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	20,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	10,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	10,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

## ANEXO V

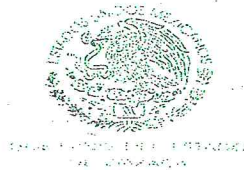
## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	40,416,383.00	3,709,935.88	3,709,935.88	3,709,935.88	3,709,935.88	3,709,935.88	3,709,935.88	3,709,935.88	3,709,935.88	3,709,935.88	3,709,935.88	1,658,512.08	1,658,512.08
Impuestos	235,240.00	19,603.33	19,603.33	19,603.33	19,603.33	19,603.33	19,603.33	19,603.33	19,603.33	19,603.33	19,603.33	19,603.33	19,603.33
Impuestos sobre los Ingresos	31,200.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	163,640.00	15,303.33	15,303.33	15,303.33	15,303.33	15,303.33	15,303.33	15,303.33	15,303.33	15,303.33	15,303.33	15,303.33	15,303.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	20,400.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	810,780.00	67,565.00	67,565.00	67,565.00	67,565.00	67,565.00	67,565.00	67,565.00	67,565.00	67,565.00	67,565.00	67,565.00	67,565.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	56,360.00	8,030.00	8,030.00	8,030.00	8,030.00	8,030.00	8,030.00	8,030.00	8,030.00	8,030.00	8,030.00	8,030.00	8,030.00
Derechos por Prestación de Servicios	714,420.00	59,535.00	59,535.00	59,535.00	59,535.00	59,535.00	59,535.00	59,535.00	59,535.00	59,535.00	59,535.00	59,535.00	59,535.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	37,404.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00
Productos	37,404.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00	3,117.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	33,240.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00
Aprovechamientos	33,240.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00	2,770.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,040.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	39,299,719.00	3,616,880.55	3,616,880.55	3,616,880.55	3,616,880.55	3,616,880.55	3,616,880.55	3,616,880.55	3,616,880.55	3,616,880.55	3,616,880.55	1,565,456.75	1,565,456.75
Participaciones	12,063,890.00	1,006,990.83	1,006,990.83	1,006,990.83	1,006,990.83	1,006,990.83	1,006,990.83	1,006,990.83	1,006,990.83	1,006,990.83	1,006,990.83	1,006,990.83	1,006,990.83
Aportaciones	27,195,879.00	2,608,223.05	2,608,223.05	2,608,223.05	2,608,223.05	2,608,223.05	2,608,223.05	2,608,223.05	2,608,223.05	2,608,223.05	2,608,223.05	556,799.25	556,799.25
Convenios	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



## AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

### LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022  
SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

JELV\*JRS\*MTE